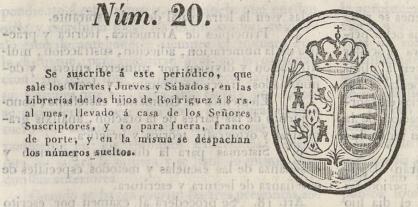
## Núm. 20.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan clos números sueltos. In al macq enerotes scuelas y metodos especiales de



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Described and stated of property

gar cesse exameter on our as spocas.

Argue Las Camisiones anuncia

### BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Febrero de 1840.

### ente; escuibi-ARTICULO DE OFICIO.

sin copiar unos lo que escriban otros,

Circular núm. 20.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 13 del actual se ha pasado con acuerdo de la Direccion general de Estudios á esta Comision el siguiente Reglamento de exámenes aprobado por S. M. en Real orden de 17 de Octubre del año próximo pasado.

### REGLAMENTO DE EXAMENES edera después por los exa-

PARA MAESTROS DE ESCUELA ELEMENTAL Y DE ESCUELA SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA. second declinates que sa-

### In testas oper OJUTIT in empleared ofta

De la expedicion de los títulos de Maestros y de la Comision encargada de examinar á los que aspiren à tenerlos.

Artículo 1.º Habrá en lo sucesivo dos especies de títulos para Maestros de primera ensañanza; uno para los Maestros de escuela elemental, y otro para los Maestros de escuela superior.

Art. 2.º Estos títulos se expedirán por la Direccion general de Estudios en nombre de S. M. Art. 3.º Para obtener estos títulos deberán

preceder exámenes en la forma que se expresará. Art. 4.º En cada provincia habrá una Comision especial encargada de examinar á todos los que aspiren á obtener título de Maestro de escuela elemental, ó de escuela superior, como se previene en el artículo 20, título 3.º de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838.

Art. 5.º Esta Comision se compondrá de cinco

individuos y un Secretario, á saber: del Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria, ó quien haga sus veces, y del vocal eclesiástico, de otro de sus individuos, y de dos Maestros examinadores, nombrados los tres por la misma Comision provincial.

Art. 6. Mientras se establecen escuelas normales en las Capitales de provincia, ó hasta que haya Maestros con título correspondiente para la enseñanza superior primaria, nombrarán las respectivas Comisiones provinciales los dos Maestros examinadores entre los que tengan título de escuela elemental, cuando el exámen fuere para Maestro de esta clase. Mas siendo este para Maestros de escuela superior, nombrarán dos Catedráticos de segunda enseñanza en Universidad, instituto ó colegio público que estuviere bajo la inspeccion del Gobierno.

Art. 7.º No podrán tener lugar los exámenes de segunda clase expresada en el artículo anterior en las Capitales de provincia donde no haya Maestros de escuela superior, ni establecimientos

públicos de segunda enseñanza.

Cuando se hayan establecido las escuelas normales de provincia, ó hubiere Maestros de escuela superior con título correspondiente, serán nombrados entre estos los dos Maestros examinadores, asi para la enseñanza elemental, como para la superior primaria.

Art. 8.° Será Secretario de la Comision de exámenes el que lo fuere de la Comision superior

Art. 9.º Las Comisiones de exámenes se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelegidos indefinitivamente los que hubieren servido estos destinos.

Art. 10. Los Presidentes de las Comisiones superiores de provincia darán parte al Ministerio de la Gobernacion por medio de la Direccion genaral de Estudios de los sugetos que hubieren sido elegidos para la Comision de exámenes.

114

Art. 11. Las Comisiones de exámenes se reunirán de seis en seis meses, durante los ocho primeros dias de Marzo y Setiembre, para proceder al exámen de los individuos que aspiren á obtener título de Maestro de escuela elemental ó escuela superior; y solo en circunstancias extraordinarias, y con conocimiento y aprobacion de la Direccion general de Estudios, podrán tener lugar estos exámenes en otras épocas.

Art. 12. Las Comisiones anunciarán al público por edictos y por medio de los periódicos oficiales con un mes de anticipacion, el dia fijo en que se ha de dar principio á los exámenes en

las dos épocas señaladas.

Art. 13. El término dentro del cual se han de verificar dichos exámenes en cada una de las épocas señaladas será de quince dias.

Art. 14. Para que puedan tener lugar los exámenes se requiere la asistencia de cuatro in-

dividuos de la Comision por lo menos.

Art. 15. Los que aspiren á ser examinados para Maestros se inscribirán en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, y presentarán: primero la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; y segundo, una certificación del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta, moral y política.

Art. 16. Los exámenes, tanto para Maestros de escuela elemental como para los de escuela superior primaria, se harán por escrito, y de palabra. Estos últimos serán siempre públicos. Todos los examinandos, excepto el primero, estarán obligados á asistir y presenciar, por lo menos, uno de los exámenes orales antes que les llegue su turno, presentándose en el acto al Secretario de la Comision para que tome nota de su asistencia, sin cuyo requisito no serán examinados.

### TITULO II.

Exámenes de Maestros para escuelas elementales de instruccion primaria.

de escuela elemental primaria, serán examinados

en las materias siguientes:

Principios de Religion y moral, doctrina cristiana, por el catecismo ordinario de la Diócesis, por el catecismo histórico de Fleuri y compendio de la Religion de Pinton por ahora y hasta que hayan transcurrido dos años desde la publicación de este Reglamento. Pasado este tiempo, se exigirán mayores conocimientos de historia sagrada y deberes religiosos y morales.

2.2 Lectura en libro impreso y en manuscrito

moderno y antiguo.

3.2 Escritura en letras mayúsculas y minús-

culas y en la letra usual de cada aspirante.

4.ª Principios de Aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales.

5.4 Elementos de Gramática castellana; conocimiento de las partes de la oración, analixis gra-

matical y ortografía teórica y práctica.

6.ª Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de enseñanza de lectura y escritura.

Art. 18. Se procederá al exámen por escrito para Maestros de escuela elemental, del módo

que se expresa á continuacion.

Reunidos todos los que han de ser examinados en la sala ó pieza destinada para los exámenes, y colocados de manera que puedan escribir con comodidad, sin copiar unos lo que escriban otros, y sin dictarse ó auxiliarse mútuamente; escribirán á un mismo tiempo un folleto de letras mayúsculas del tamaño que señale uno de los examinadores.

Despues escribirán una máxima ó sentencia que no pase de dos ó tres líneas dictada por un examinador, en letra gruesa de tamaño determi-

nado.

Y por último se les dictará otra máxima ó sentencia, que escribirán en letra pequeña usual.

Este egercicio durará una hora á lo mas, y para él se proveerá de papel á los examinendos, cuidando cada uno de ellos de preparar su pluma y tintero, que deberán llevar consigo.

Art. 19. Se procederá despues por los examinadores á dictarles una cuenta de cada una de las cuatro reglas elementales de Aritmética por números enteros, una de denominados, otra de quebrados comunes, y otra de decimales que sacarán allí mismo.

En estas operaciones podrá emplearse otra hora.

Art. 20. En seguida se pasará al examen por preguntas en los términos siguientes.

Los examinadores tendran preparada una serie ó lista de preguntas, numeradas desde uno á cincuenta ó sesenta, y con separación para cada una de las materias. Religion y moral. Lectura. Escritura. Aritmética. Gramática castellana. Ortografía.

Se dará principio por las preguntas sobre Religion y moral, poniendo en una bolsa ó caja acomodada un número de bolas exactamente igual al de preguntas, y con la misma numeracion. Preparados los examinandos para escribir en distinto papel de aquel en que escribieron las planas y cuentas, las preguntas que salieren á la suerte y sus correspondientes respuestas, se sacará una bola por uno de los examinadores ó persona designada por estos, se leerá en alta voz el número con que estuviere marcada, y acto continuo leerá un examinador la pregunta corres-

pondiente á este número, de manera que puedan oirla y escribirla todos los examinandos; cuidando estos de anteponerle siempre el número que la distingue, para remitirse á él en la contestación, sin tener que escribir dos veces la pregunta. Despues que esta haya sido escrita por todos, se procederá á sacar otra bola, á publicar el número que señale, y á dictar la pregunta correspondiente en los términos expresados. Escrita ésta, se sacará la tercera y se hará lo mismo que con las anteriores.

bre una materia, Religion y moral por egemplo, se pasará á hacer lo mismo con respecto á otra.

Al efecto se pondrán de nuevo las bolas en las bolsas, se sacarán sucesivamente otras tres y se escribirán las preguntas correspondientes.

Lo mismo se egecutará para cada una de las materias y listas restantes.

Art. 21. Todos los examinados contestarán necesariamente á una pregunta, á lo menos, de las tres que sobre cada materia hubiese indicado la suerte. Si contestasen á todas las preguntas ó á mucho número de ellas contraerán mayor mérito para la nota que haya de ponérseles; pero deberán de abstenerse de hacerlo á las que no supieren bien por que es mas meritorio el dar pocas respuestas satisfactorias, que muchas, si son vagas, inexactas ó erróneas.

Siempre pondrán al márgen de cada respuesta el número de la pregunta correspondiente.

Art. 22. El acto de sortear las preguntas y escribir su contestacion durará dos horas. Pasadas estas, recogerá cada uno los papeles de muestras de letra y escritura, cuentas, preguntas y sus respuestas, y los incluirá en un pliego cerrado por niendo en el sobre por lema la palabra ó sentencia que eligiere.

En otro pliego pondrá su nombre, apellido y rúbrica, cerrándolo tambien, y escribiendo en el sobre el mismo lema que hubiere puesto en el primero. Todos entregarán estos pliegos al Secretario, y se retirarán, quedando de este modo concluido el acto.

Art. 23. El dia siguiente se reunirán los examinadores para abrir los pliegos; y empezando por uno de los que contienen las piezas de exámen, las reconocerán cuidadosamente, graduando el mérito de cada una, y anotando la censura que juntas merezcan, segun su conciencia, en el mismo papel donde están escritas las respuestas, á que deberán acompañar (ó quedar agregados) los demas papeles.

gos cerrados hasta que se hayan reconocido y calificado todas las piezas ó documentos de exámen.

Art. 25. Los examinadores habrán establecido de antemano una censura graduada por puntos, fijando el número menor indispensable para

la aprobacion; otro para la calificacion de superior; y el máximo para los que merezcan la nota de sobresalientes. La menor censura, ó la de suficiente, se designará con el número 1.º; la segunda ó superior con el doble; y la mayor ó de sobresaliente con el triple.

Podrán determinarse, por egemplo, diez y ocho puntos, regulando seis como mínimo indispensable para la aprobacion, doce para la censura media, y diez y ocho para la suprema, haciendo sin embargo constar en el expediente los puntos intermedios á que hubiere llegado cada uno.

Acto continuo se abrirán los pliegos que contienen los nombres, y se agregará cada uno al expediente á que corresponda.

Art. 26. En el mismo dia ú otro que señale la Comision de exámenes se dará principio al exámen oral, que será siempre público, y que deberán presenciar todos los examinandos.

Art. 27. Se procederá al examen de éstos individualmente y por el órden de su presentacion en la Secretaría.

Art. 28. Cada individuo sufrirá el exámen de una hora en los términos siguientes. Primero el vocal eclesiástico de la Comision le examinará de doctrina cristiana haciéndole explicar el punto ó pregunta del catecismo que tenga por conveniente, de un modo breve, claro y acomodado á, la capacidad de los niños, empleando en esto un cuarto de hora. Despues se le dará por uno de los examinadores un libro impreso para que lea, en voz alta el trozo ó párrafo de prosa que se le señale: á continuacion leerá otro en verso; y por último en manuscrito ó cuaderno litografiado de letra moderna y antigüa. Hará el analixis gramatical de la frase ó frases que se le señalen entre, las que hubiere leido, ó se le dicten; y responderá á lo que se le pregunte sobre la teórica y, práctica de la Ortografía invirtiendo en esto por, lo menos veinte minutos. El tiempo restante has-, ta completar la hora, se empleará en responder á las preguntas que hicieren los examinadores sobre las varias materias de ensenanza, pudiendo pedirsele explicaciones acerca de las respuestas dadas por escrito, acerca de métodos de enseñanza, y del contenido del Reglamento de escuelas.

Art. 29. Cada uno de los examinadores anotará para su gobierno la censura que en su concepto merezca el exámen que acaba de verificarse, y se pasará á examinar á otro individuo; y asi sucesivamente á todos los que hayan de ser exáminados en el mismo dia.

De este modo se irá examinando á todos en el primer dia ó en los sucesivos é inmediatos.

Art. 30. Terminado cada dia el acto de los exámenes, quedarán solos los Jueces examinadores, é iran reconociendo uno por uno los egercicios escritos correspondientes á los individuos que acaban de ser examinados; cotejando la cen-

sura que hayan merecido en uno y otro exámen; y con arreglo al juicio que hubieren formado del todo, determinarán la censura definitiva, expresándola por escrito en el respectivo expediente con la enunciada nota de aprobado, número 1.º, ó la de superior, número 2.º, ó sobresaliente, nú-Podran deserminares, por egemplo. E oram ocho puntos, rev. III OLUTIT ono unanimo inmero 3.º

dispensable para la syrobacion, doce para la ten-Examenes de Maestros para escuelas superiores sol sando de Instruccion primaria. Me obasis pantos intermedios à que hubiere llegadà cada

Art. 31. Para obtener título de escuela superior de Instruccion primaria, deberá preceder exámen sobre las materias siguientes: 1 sol 100001

1.2 Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía, con

los quebrados comunes y los decimales.

2.2 Nociones de geometría, lineas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos; superficies de los polígonos y del círculo; volúmen y solidez de los cuerpos. el 3. a Dibujo lineal obivibni abad .82 31A

4.ª Nociones generales de Física é Historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.

5.ª Elementos de Geografía é Historia, particularmente la Geografía é Historia de España, con algunas nociones de las esferas terrestre y capacidad de los moos, empleando en salimar

6.ª Todo lo que se comprende en la ensenanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa.

Art. 32. Se podrá dispensar por espacio de tres años, contados desde la publicacion de este Reglamento la parte de exámen relativa á Física é Historia natural dando en este caso al interesado un título especial, interino, en virtud del cual quedará obligado á someterse al exámen de estas materias en el término que se le prefijare dentro de los tres años arriba determinados; y tambien quedará obligado á proveer entre tanto aquellos dos ramos de enseñanza por medio de personas aptas en concepto de la Comision superior de la provincia en que estableciere su esdas por escrito, acerca de métodos de enscuelsus

Art. 33. Para verificar el exámen se tendrán preparadas las listas de preguntas relativas á las materias designadas, sacando á la suerte tres bolas numeradas por cada una de las materias; y escritas las diez y ocho preguntas por todos los que van á ser examinados, pasarán á contestarlas en la misma forma ordenada en el artículo 19.

Este egercicio durará tres horas.

Art. 34. Los pliegos que contienen las respuestas, asi como los que contienen los nombres de los individuos, se abrirán y calificarán con iguales formalidades y precauciones que los pliegos de exámen para Maestros de escuela elemental obne 100 collegion est est partie de la mental obne action de la mental de l

Art. 35. El exámen verbal tendrá despues lugar en distinto dia, será siempre público, y durará dos horas para cada uno de los aspirantes.

La primera hora se empleará en hacer preguntas, y pedir explicaciones ó egemplos concernientes á las materias especiales de enseñanza superior primaria, y la segunda en todo lo relati-

vo á enseñanza elemental primaria.

Art. 36. Terminados los exámenes verbales, se reconocerán de nuevo los egercicios por escrito, y se entenderá la censura definitiva en el respectivo expediente con la nota y número que cada uno haya merecido, como se previene en el artículo 24. despera de mistro con respect. 24. de lecto se p.VI OLUTIT evo les bolas en

las bolsas, se sacran succesivamente otras tres y

### Establio Examen de Maestras. Indiana 93 Lo mismo se egecutara para cada una de las

Art. 37. Los exámenes para Maestras se verificarán tambien dos veces al año, en las épocas determinadas en el artículo 11, dando principio á ellos quince dias despues del señalado para comenzar los de los Maestros.

Oli Sel anunciarán al público en los mismos tér-

minos que los exámenes de estos.

Art. 38. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán en la Secretaría de la Comision los mismos documentos que se exigen á los Maestros, y fé de casadas si lo fueren.

Art. 39. En lugar de los Maestros de que trata el artículo 5.º se agregarán á la Comision para estos exámenes dos Maestras, ó en su defecto dos Señoras peritas en las labores que se han de enseñar en las escuelas. De suggest asses

Art. 40. Los exámenes de Maestras no serán puestas, y los incluira en un pliego cer socildaq

- Art. 41. Serán examinadas en las materias siguientes: Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisores simples; y en las labores propias de su sexo, especialmente las mas usuales y de inmediata utilidad para las facretario, y se retiraran, quedando cardoq sailim

Art. 42. Se procederá al exámen, haciendo que escriban simultáneamente el alfaveto y las

sentencias de que trata el artículo 48. enobacim

No se harán preguntas por escrito sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, haciendo despues que lean un libro impreso y manuscrito, y luego se les preguntará sobre gobierno de las escuelas, deberes de las Maestras con respecto á las Autoridades, á los padres, y á las niñas que han de tener á su cuidado; especialmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia, y por último se las examinará sobre el contenido del Reglamento de escuelas, sandesbur roman oramin to consil , sor

5

A las que tengan nociones de Gramática castellana y especialmente de Ortografía, de Geografía, de Historia &c., se les preguntará tambien sobre estas materias; y las que en ellas estén instruidas merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número 3.º, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

ol Art. 43. La censura que haya merecido cada una de las aspirantes, se pondrá en el respectivo expediente con la nota y número que le cor-

responda.

Art. 44. En casos especiales podrán tener lugar los exámenes de maestras ante las Comisiones locales, ó de pueblo, autorizadas expresamente para ello por la respectiva Comision superior provincial, dando ésta conocimiento á la Dirección general de Estudios de su resolucion en cada caso.

Art. 45. En defecto de Maestras aprobadas, podrán las Comisiones locales valerse interinamente de otras que merezcan su confiauza para las Escuelas públicas de niñas, dando cuenta para su aprobacion á la Comision superior provincial.

### Aprobado por .V OJUTITENA Cobernadora

# en Real Orden de este dis. Madrid 17 de Octubre de 1839 = septemble se 1839 = septemble en este periodico pera el

Art. 46. Los Secretarios de las Comisiones de exámenes llevarán actas en relacion de los egercicios generales é individuales, escritos ó verbales, en que consten las preguntas escritas, remitiéndose á las respuestas que obrarán en los expedientes; y tambien las preguntas, reflexiones ú obgecciones verbales, con indicacion sumaria de las contestaciones.

Estas actas se firmarán por el Presidente de la Comision, por el individuo examinado y por

el Secretario.

Art. 47. Se facilitará por las Comisiones de exámen á los que hayan sido aprobados para Maestros una certificación arreglada al modelo que acompaña á este Reglamento, y firmada por todos los vocales y Secretario.

Con esta certificacion podrán presentarse los interesados por sí ó por medio de un apoderado á sacar el título correspondiente en la Direccion

general de Estudios.

Art. 48. Los títulos, tanto de Maestros de escuela elemental como de escuela superior primaria, se estenderán en la forma y papel que S. M. se digne determinar.

### TITULO VI. olehom model

### Disposiciones transitorias.

Art. 49. Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de Instruccion primaria, continuarán pagando los Maestros y Maestras de escuela elemental por el título, certifica- do y demas gastos de exámen, las mismas cantidades que se pagan en la actualidad, á saber:

Art. 51. Las certificaciones de exámen y aprobacion se darán en papel del sello correspondiente.

Art. 52. Al recibir los interesados su título se les entregará un egemplar de la ley y reglamentos vigentes para su puntual observancia, y pagarán por ellos el coste de impresion.

Art. 53. Los Maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º, aspiren á obtenerlo con el número 2.º ó el 3.º, se someterán á nuevo exámen, y satisfarán solo los derechos de este exámen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les expida.

## Modelo de la certificacion de que trata el articulo 47.

Los insfrascritos Presidente y vocales de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de.......

Certificamos que D. (N)

de de edad de aspirante al título de Maestro de escuela elemental, ha sido examinado en los dias........de......mes y año, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de exámenes. Despues de haber cumplido con lo que previene en los artículos......T.....y T......del mismo Reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito, á saber:

-oh sided on Religion y moral. 1 & olyopong on

r. Pregunta.
Respondió (6 no.)

2.2 Pregunta. Respondió (ó no.)
3.2 Pregunta. Respondió (ó no.)

Respondió (ó no.)

Lectura. Desdinso le 201

Respuesta.

2.2 Pregunta. de de de la companya de l

.... Escritura. . . . . oremoq IA

Respuesta. And dominated by the socionous selections

Aritmética.

Respuesta as a seguina consider a constant Art.

enogerros olles lel lega de narab es noisad Gramática castellana. Ortografía.

olati ne coberratai los interescolos en titales el 1.º v Pregunta. La la capacita el proposa en para en pantas de se representes vigontes para en pantas de se conces vigontes para en pantas de se conces para en par

Respuesta seeds of the source West and The State And The S

Respuesta. Esto de la non ofesta obnesses enp

Métodos generales y especiales de eseñanza.

1.2. Pregunta. sorp of the covered la require Respuesta.

Respuesta.

3.2 Pregunta.

Respuesta.

Se procedió despues al exámen verval, tambien conforme al Reglamento; y fué preguntado por el Señor vocal Eclesiástico.......... (sobre tal...) y respondió ó explicó...... todo en el término de.......

Comision, superior de Instruccion primaria de la

En seguida se le hicieron preguntas sobre... (tal) por el vocal Señor D. (N); despues por el Señor D. (N) sobre tal......; el Señor D. (N) preguntó sobre tal........ y de este modo, transcurrido el término de dos horas, se retiró el examinando, segun que todo consta de actas y en el respectivo expediente. A su debido tiempo se procedió á reconocer la censura que habia merecido en el exámen por escrito; se cotejó con

-nl monto Firmas del Presidente y vocales.

gar los exámenes de maestras ante las Comisiones Firmas del interesado y Secretario. 6 de seles, 6 de seles de

Nota. Guando el individuo hubiere sido examinado para Maestro de escuela superior de Instruccion primaria se expresará asi, y se expecificarán las preguntas hechas por escrito correspondientes á cada una de las materias que comprende el exámen de esta clase, indicando las respuestas, con la relacion del exámen berval y todo lo demas prevenido en el modelo que precede, y en la forma determinada.

Aprobado por S. M. la REINA Gobernadora en Real órden de este dia. Madrid 17 de Octubre

de 1839. = Carramolino do la loga i

El que se inserta en este periódico para el debido conocimiento de las personas á quienes puede interesar. Valladolid 31 de Enero de 1840. = El Presidente, Jacinto Manrique.

tes; y tambien la: ROID/NUNA, reflexiones u ob-

Quien quisiere comprar las casas siguientes: Una al Barrio de San Juan, calle de Renedo núm. 13, compuesta de dos habitaciones altas con dos cocinas, un cuarto bajo, su corral, cuadra muy capaz y pozo.

Otra molinera á la calle de Labradores, Barrio de San Andres, con dos salas, la una con su alcoba, un cuarto y su cocina, con corral y pozo.

Un corral muy grande confinante con la casa

anterior con sus puertas carreteras, y pozo nuevamente construido muy capaz,

Otra casa al Campillo del Rastro, que hace esquina y se halla confinando con partija de Clotilde Orbesum, ésta y la anterior sin número.

La persona que le acomodare acudirá á tratar con su dueño Don Sebastian Lázaro Piñuela, que vive calle de Comedias, núm. 12, cuarto bajo.

caela elemental como de escuela superior prima-

Aviso á los aficionados á las artes.

Gran modelo representando la ciudad de Paris todo en madera escultada, con todos los edificios que existen y se ven en esta grande Capital. Estará visible por algunos dias en esta Ciudad desde las diez de la mañana hasta las ocho de la noche en la Sala de la Cruz: á dos reales la entrada.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 15 de Febrero de 1840.

# ct plast, que en termino de la villa de Valdestillas.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## ANUNCIO Num. 582.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado por el peticionario de la finça nacional que en seguida se expresará á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 8 del actual, se ha servido señalar el dia y hora que tambien se dirá para el remate que de ella se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villavicencio perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina, compuesta de 9 pedazos, que hacen 16 fanegas y 169 estadales de cabida: vale en renta 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,988 rs; y segun la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,600. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisición de dicha finca acudan á hacer las proposiciones que les con-ol vengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 12 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### PRIMER ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto en los dias 26 de as Enero último y 9 del actual los remates celebrados. Si para el arrendamiento en pública subasta por termino de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado para segundos remates los dias y horas que tambien se dirán en las oficinas principales de Arbitrios de Amorono de tización de esta Provincia ante los Señores Contagno dor, Comisionado y Escribano de dichos Arbitrios.

En 20 del actual á las once de su mañana.

Un majuelo en término de Villanueva de Duero que perteneció á las temporalidades de los ex-Jesuitas de esta Ciudad: vale en renta anual 60 rs., el cual ha llevado en arriendo D. José Gatindo. Cinco pedazos de tierra que en término de la Cestérniga pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas Calzados de esta dicha Ciudad: vale en renta una fanega y 6 celemines de trigo anuales.

En 21 del mismo á las once de su mañana.

Un cercado de viñedo con su casa-lagar, patio, colmenar y palomar, que en el despoblado de Fuentes, término de Tudela de Duero, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad; vale en renta anual 800 rs.

Todas las viñas que en término de Castronuevo pertenecieron al convento de Monjas de San Quirce de esta misma Ciudad, valuada su renta anual en 600 reales.

Y finalmente, las viñas radicantes en término de la villa de Simancas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de esta referida Ciudad, valen en renta anual 500 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 10 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Hadolid 12 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle

### PRIMER ANUNCIO.

No habiendo surtido efecto favorable los remates celebrados en 1.º y 2 del actual en las Salas Consistoriales de la villa de Medina del Campo para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán por falta de licitadores, se señala el dia 21 del mismo y horas que en seguida se expresarán para los segundos remates que han de celebrarse en la propia villa ante el Señor Alcalde constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno y Procurador Síndico de ella.

Fincas cuyos arriendos se anuncian.

De once á once y media de su mañana.

Once aranzadas de majuelo que en término de dicha villa de Medina del Campo pertenecieron al suprimido convento de Premonstratenses de la misma: valen en renta anual 77 rs.

De once y media á doce de id.

Y 19 aranzadas de majueto en término de la villa de Serrada que pertenecieron al suprimido

120

convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad: valen en renta 80 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan; advirtiendo que se admitirán las tres cuartas parte del precio que sirve de base, y todo género de pujas y mejoras á la llana. Valladolid 11 de Febrero de 1840. — Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Cinco pedazos de tierra que en término de la

### PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arrendamiento por término de 3,6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y horas que tambien se dirán para el remate que de ellas se ha de celebrar, á saber:

Para el dia 23 del actual de doce á una de su tarde.

En los estrados de la Comision principal ante los Señores Contador y Comisionado de Arbitrios de Amortización, con asistencia del Escribano de los mismos.

Unas viñas, tierras, bodega y lagar que en término de la villa de Mucientes pertenecieron al suprimido convento de Agustinos de Villanubla: vale en renta anual 280 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el mencionado arriendo acudan á hacer las proposiciones que les convengán al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 12 de Febrero de 1840. 

Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para la venta en pública subasta de las maderas y leñas vendibles que en seguida se expresarán existentes en el pinar, que en termino de la villa de Valdestillas pertenecieron al suprimido Monasterio de Prado, extramuros de esta Ciudad, se ha señalado el dia y horas que tamblen se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante su Señoría, con asistencia de los Señores Gefes de Arbitrios de Amortizacion y Escribano de los mismos.

Para el dia 26 del actual de once á doce de su mañana.

Ciento veinte pies de olmo negrillo de	hasma offi
mediana creacion, que á 6 rs. cada uno.	cional qu
mas alia que se publica, cl. narroqui-	720 50
Y trescientos cincuenta alamos blancos de	rendente
calidad arqueros, tambien la mayor parte	actual, s
poco criados, tasados cada uno a 4 rs	1400
	-
ochor wez lator inera instancia, con mi	2120

Cuyas maderas existen en la rivera izquierda del Adaja en toda la estension que ocupa el referido pinar.

En dicho dia de doce a una de su tarde.

Las maderas y lenas vendibles existentes en el mencionado pinar de Valdestillas pertenecientes al mismo suprimido Monasterio de Prado, tasadas en la cantidad de 28,077 rs., como se demuestra por el siguiente Estado.

PRIMER ANUNCIO.  SERVICIO SURCEDO SURC		sol sa dichasara leña.co a que	ico a In de que de Piezas Piezas de la	Valor de cada pieza á pieza á Reales vellon.	Valor total de las clases. Reales vellon.
	el arriche el arriche de la recommo y seguina y saiste de la recommo de	23	1,440. 372. 187. 428. 1,104. 896. 295. 102. 104. 20. 106. 106. 107. 108. 108. 108. 108. 108. 108. 108. 108	y Cano. 1.  of the A. Citrios  o	744. 744. 2,061. 1,122. 1,726. 2,760. 4,480. 02,360. 7 1,020. 1,0

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas maderas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. Valladolid 5 de Febrero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### TERCER ANUNCIO. Relibing de (Filjohannonna obera 3 de

### OBRAS Y REPAROS.

En la cantidad de 2,118 rs. y 18 mrs. vn. se hallan presupuestadas las obras y reparos que deben ege-cutarse en el edificio del convento de Monjas Lau-ras de esta Ciudad, para cuyo remate se ha seña-lado el dia 23 del corriente de doce a una de su tarde en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante el Señor Intendente, con mi asistencia, la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la misma Intendencia.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la regecucion de dichas obras y reparos acudan á hacer las proposiciones que les convenga al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 6 de Febrero de 1840. = Manuel I mismo remaio otra id., en id., bias y alla V leb Sta. Maria, de 3 cuarias, de tercera

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. 191 omeno la Adobera, de 8 cuarias, de segunda calidad, de las reiolouvanas, en: calidad, de las reiolouvanas, en: cabro 432. El mismo remaio otra id., en id. id., en

En la cantidad de 460 rs. vh. se han retasado los aprovechamientos producidos por la ruiña de la capilla mayor del que fue convento de San Francisco de la villa de Olmedo, mediante á que en la subasta celebrada no ha habido quien se interese en la compra de dicha ruina; en cuya virtud se ha sefialado el dia 23 corriente de once a doce de su mafiana en las Salas Consistoriales de dicha villa ante El Señor Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional y Comisionado Subalterno de Arbitrios de Amortizacion de la misma, sirviendo de tipo para la subasta los expresados 460 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que descen interesarse en la compra de la ruinas de que va hecho mérito acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia 

## VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 22 de Febrero proximo de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo pertenecio al convento de Monjas Comendadoras de San Juan de Zamora, compuesta de 31 pedazos, que hacen en junto 57 obradas y 190 estadales, tasada en 15,406 rs., precio en que se halla hecha postura. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compro-

Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sugecion á las reglas y condiciones preseritas en la mancio-

nada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 31 de Enero de 1840. = Anacleto Torón.

El mismo remato otra id , de 10 fanegas de primera calidad, rerumo de id, en

Juzgado de primera instancia de Valladolid. El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha secialado el dia 23 de Febrero próximo de doce á una de su tarde para los remates por quiebra de D. Ra-fael García Losada, vecino de Geria, de una here-dad de tierras, que en término de Villasexmir perteneció al convento de Monjas de Aldeanueva del Barco de Avila, la cual se ha dividido en las dos suertes y remates siguientes:

## De doce à doce y media, le sh segin

La primera suerte de dicha heredad se compone de 9 pedazos, que hacen 24 higuadas y 39 estada-les, capitalizada en 5,760 rs.

## De doce y media 4 una

Y la segunda suerte es compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 31 higuadas y 31 estadales, capitalizada en 7,000 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y respecto de su arrenda-miento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y que dichos remates tendrán efecto en el dia y horas designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Va-lladolid 31 de Enero de 1840. = Anacleto Toron.

### Continuan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 409.

la Calzada, de l'i cuartas, de segunda

Provincia de Palencia	Rs. vn.
D. José Fernandez de la Vega remató una tierra de 8 fanegas, de tercera calidad, término de Becerril, en las Cascarronas,	de prii
del priorato de Mabe, en	3.320
quejuelo, de dicho priorato, en Ei mismo remató otra id., de una fanega y 6 celemines de tercera calidad á la	2.660
Catarilla, de dicho priorato, en El mismo remato otra id., de 5 fanegas de tercera calidad, término id., de di-	459
cho priorato, en	1.670
priorato de monjas de Mabe, en El mismo remató una tierra de 7 fanegas de segunda calidad, término de id., en	6.620
Carrizales, de dicho priorato, en El mismo remató otra id., de 18 fanegas de segunda calidad, término de id., en	4.640
la Serna, de igual procedencia, en	11.900

122	
El mismo remató otra ide, de 14 fanegas	las Piedras, de 10 cuartas y 20 palos,
	de segunda calidad, de las monjas refe-
id., del citado priorato, en 9.260	ridas, en
El mismo remató otra id., de 10 fanegas	El mismo remató otra id., en campo y
de primera calidad, término de id., en	término de Grijota, en la Adobera, de
Rumbida, del citado priorato, en 8.720	3 cuartas y 13 palos, de las citadas
El mismo remató otra id., de 1½ fanegas de primera calidad, término de id, en	monjas, en en a 4 11 · r · 2 · 2 · 4 · 8 · 213
el Préstamo, del citado priorato, en. 1.325	El mismo remató otra id., en id. id., en Congosto, de 3 cuartas, de tercera ca-
D. Felipe Martin remato la tercera parte	lidad, de las antedichas monjas, en
de un molino harinero nombrado de las	El mismo remató otra id., en id. id., en no sarano
Lomas, junto á Saldaña y en su tér-	las Alias, de 1½ cmarias, de iercera
mino, del convento de S. Francisco de	calidad, de las citadas monjas, en
Palila, en	El mismo remato otra id, en id. id., en
D. Angel Rodriguez Fernandez remato	Amistela, de 5 cuartas, de tercera ca-
una casa en Palencia, calle de Carne-	lidad, de igual procedencia, en o notes 1, 270
cerías, n. 1, de las Agustinas Canó- nigas de ella, en	El mismo remató otra id., en id. id., ben reserved y
D. José Martinez Liébana remató una	el Pellon, de 6 cuartas, de segunda ca-ono od
tierra en campo y término de la villa	El mismo remató otra id., en id. id., en corsectivo
de Grijota, donde dicen el pago de Aba-	la Barrica, de 7 cuarias, de tercera sensvinos
jo, de 11 cuartas y 40 palos, de segun-	calidad, de las susodichas monjas, en. 377
da calidad, de las monjas de la Piedad	El mismo remató otra id., en id. id., en en ella V leb
de la misma, en 923	Sta. María, de 3 cuartas, de tercera
El mismo remató otra id., en campo y	calidad, de las mencionadas monjas, en. 161
término de id., donde dicen la Vega, de	El mismo remató orra id., en id. id., en
15 cuartas, de tercera calidad, de las	la Adobera, de 8 cuartas, de segunda
citadas monjas, en	calidad, de las referidas monjas, en 432
El mismo remató otra id., en id. id., en	El mismo remaió otra id., en id. id., en
igual sicio, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las expresadas monjas, en. 810	Calidad de las autodishas monica de la las autodishas monica
El mismo remato otra id., en id. id., don-	calidad, de las antedichas monjas, en voice 405 El mismo remató otra id., en id. id., á m elliges
de dicen Arenillas, de 4 cuartas, de	Carrelibano, de 3 cuartas, de terceras ob osio
tercera calidad, de las referidas mon.	calidad, de las citadas monjas, en
jas, en	El mismo remato otra id., en id. id., á
El mismo remató otra id., en id. id., don-	Carrebancha, de 8 cuartas y 66 palos.
de dicen la Serrana, de 16 cuartas y 63	de segunda calidad, de dichas monjas, la suri
palos, de tercera calidad, de las mon-	en. o
jas citadas, en	El mismo remató otra id., en id. id., á ignoiquit
El mismo remató otra id., en id. id., don- de dicen el Tejar viejo, de 2 cuartas y	el Zeazo, de 13 cuartas, de segunda siromA
96 palos, de tercera calidad, de las	calidad, de las citadas monjas, en
antedichas monjas, en	Sta. Eufemia, de 4½ cuartas, de pri-
El mismo remato otra id., en id. id., en	mera calidad, de las citadas monjas, en.
la Calzada, de 15 cuartas, de segunda	El mismo remató otra id., en id. id., á por son
calidad, de las mencionadas monjas, en. 1.214	Colgado, de 3 cuarias, de tercera ca-up ston de
El mismo remató otra id., en id. id., en	lidad, de la misma procedencia, en 461
el Senderuelo, de 6 cuartas y 10 palos,	D. José Martinez Liébana remató una
de primera calidad, de igual proceden-	tierra en campo y término de Gri-
cia, en	jota, al Pellon, de 10 cuartas y 20
iqual sitio que la anterior de 9 cuartas	palos, de segunda calidad, de las mon-
	jas de la Piedad de Palencia, en
monjas, en	Garaices, de 40 cuartas y 81 palos, de
El mismo remató otra id., en id. id., en	tercera calidad, de las susodichas mon-
Jarcias, de 5 cuartas, de tercera cali-	jas, en
dad, de las referidas monjas, en 270	El mismo remató oura id., en id. id., á como la
El mismo remaio otra id., en id. id., en	la Carrancia, de 9 cuartas, de segun-
igual sitio, de 12½ cuartas, de la mis-	da calidad, de igual procedencia, en. 725
ma procedencia, en 675 El mismo remató otra id., en id. id., en	El mismo remató otra id., en id. id., á
la Quintanilla, de 3 cuartas y 8 palos,	Cárcaba, de 3 cuartas y 72 palos, de
de primera calidad, de las susodichas	segunda calidad, de las citadas mon-
monjas, en	jas, en
El mismo remató otra id., en id. id., en	remaió otra id., en dicho término, de de de
Melgar, de 15 cuartas, de segunda ca-	á el Tejar, de 10 cuartas, de segunda
lidad, de las referidas monjas, en	calidad, de las antedichas monjas, en. 810
El mismo remató otra id., en id. id., en	ast he sobstigised that were 18 ( Se continuard. )
TALL ADOLLS	Cash Constantiales the 1864 Chudath con Sub whom